

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210007400**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase los memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de éste. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.

2.Aclárese si la demanda se dirige contra la sociedad Taxexpress, atendiendo que se faculto para ello en los memoriales poder no obstante no se enfile ninguna pretensión de la acción contra dicha persona jurídica.

3.Determine la responsabilidad (Contractual, extracontractual) que se pretende declarar respecto de los demandados, tenga en cuenta que solicita directamente condenas respecto de aquellos.

4.De conformidad con el Art 82-7 del CGP, en relación con las pretensiones dese cabal cumplimiento a lo establecido en el Art. 206 del CGP, presentando el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos, determinando por separado los perjuicios inmateriales y los materiales de daño emergente y lucro cesante peticionados.

5.En forma concreta y discriminada con relación a cada demandado y para cada pretensión individualícese los perjuicios que se dicen pretender, por no indicarse la solidaridad entre aquellos.

6.Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda Taxexpress S.A. que no supere los 30 días de su expedición. Art 84-2 y 85 del CGP.

7.Para efecto del oficio solicitado acredítese que elevó derecho de petición y este le fue negado, conforme el art. 173 conc., art. 78-10 del CGP.

8.Alléguese las paginas faltantes del informe ejecutivo EPJ-3, se observa la ausencia de las hojas 2 y 4 de dicho informe.

9.Apórtese las pruebas indicadas en los numerales 17 a 24 del acápite respectivo. Art 84-3 CGP

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac81e7cea47c3002b1d566a7998fbbcbebeb21d33f131e5b6a4f762d14f61ac1**

Documento generado en 08/03/2021 06:08:07 AM